

## DIVISIÓN JURÍDICA

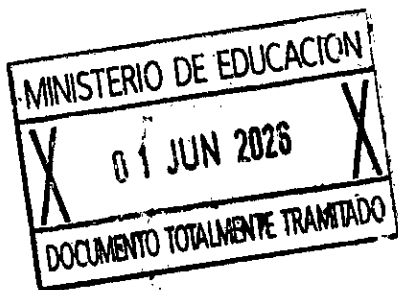
**ASIGNA BENEFICIARIOS DE LOS CUPOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024, REASIGNA CUPOS DE LOS DESISTIDOS Y CUPOS NO UTILIZADOS DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023, EN EL MARCO DE LA BONIFICACIÓN DE INCENTIVO AL RETIRO ESTABLECIDA EN LA LEY N.º 20.976.**

V.FMR/EFV  
DIEFA  
DIVISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
MAYO 2026

**SOLICITUD N.º 3274**

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º 2 1 5 8**

**SANTIAGO, 29 MAYO 2026**



**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N.º 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N.º 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N.º 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y las leyes que la complementan y modifican; en el decreto con fuerza de ley N.º 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N.º 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la ley N.º 20.822 que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario; en la ley N.º 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2025, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N.º 20.822, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario; en el decreto N.º 35, de 2017, del Ministerio de Educación, que aprobó reglamento de la ley N.º 20.976, ya referida; en el oficio ordinario N.º 04/658, de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; y en la resolución N.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

### **CONSIDERANDO:**

1º. Que, el artículo 1º de la ley N.º 20.976, en adelante "la Ley", establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una

dotación docente del sector municipal administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o que estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto ley N.º 3.166, de 1980, y que, entre otros requisitos, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65, si se trata de hombres, podrán acceder a la bonificación por retiro consagrada en la ley N.º 20.822, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos enunciados, en los plazos que fijan tanto la Ley como su Reglamento;

2º. Que, conforme lo dispone el artículo 2º de la Ley, hasta el año 2025 podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 24.500 profesionales de la educación, en los términos indicados en la misma norma;

3º. Que, para el año 2023 se fijaron por ley 2.300 cupos, según da cuenta la resolución exenta N.º 4817, de 2025, de la Subsecretaría de Educación;

4º. Que, según lo dispuesto en el artículo 22 del decreto N.º 35, de 2017, que aprueba reglamento de la ley N.º 20.976 (en adelante, "el Reglamento"), los beneficiarios de un cupo deben presentar sus respectivas cartas de renuncia voluntaria e irrevocable ante su empleador a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación, en el sitio electrónico del Ministerio de Educación, de la resolución que les asignó el cupo, indicando en las mismas que renuncian a todos los cargos y al total de horas que sirven y la fecha en la que se hará efectiva;

5º. Que, en el mismo plazo indicado en el considerando anterior, de conformidad al artículo 23 del Reglamento, los beneficiarios podrán desistirse del cupo asignado entendiéndose que el profesional de la educación se desiste en los casos en que éste manifieste expresa o tácitamente que se retracta de su postulación para así continuar desempeñando sus funciones, señalando la citada normativa que será tácita cuando no se haya presentado la carta de renuncia voluntaria en tiempo y forma;

6º. Que, en caso de desistirse alguno de los beneficiarios, el empleador deberá informar de esta situación a la Subsecretaría de Educación, al momento de solicitar la transferencia de recursos, remitiendo copia de la respectiva carta, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo, siguiendo estrictamente el orden de priorización establecido en el artículo 16 o el artículo 17, ambos del Reglamento, según corresponda;

7º. Que, según lo informado mediante el oficio ordinario N.º 04/658 de 2026 del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, 193 profesionales de la educación se desistieron de su

cupo, correspondiente a beneficiarios de los años 2022 y 2023, y, por consiguiente, se deben reasignar;

8°. Que, a su vez, mediante el referido oficio ordinario N.º 04/658, de 2026, se informa que 77 beneficiarios de cupos de los años 2021, 2022 y 2023, fueron categorizados como cupos no utilizados, toda vez que, no cuentan con los requisitos que indica la norma para acceder a la bonificación por incentivo al retiro, los que pasan a incrementar los cupos del proceso 2024.

9°. Que, aplicados los criterios de priorización previstos en la Ley, procede dictar el acto administrativo que reasigne para el proceso del año 2024 los cupos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, los que quedaron disponibles a consecuencia del desistimiento y categorización como cupos no utilizados de los beneficiarios originales;

10°. Que, además de lo anterior, para el año 2024 se fijaron por ley 3.000 cupos, sumando en total 3.270 cupos para este proceso, asignándose un total de 2.397 beneficiarios cuyas postulaciones cumplieron los requisitos para acceder a la bonificación;

11°. Que, por economía procedimental corresponde fijar el listado de beneficiarios, de desistidos y de cupos no utilizados, los cuales se contendrán en un disco compacto anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asígnase a los profesionales de la educación que se individualizan en el documento contenido en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de "**Ley N° 20.976 - Nómina de Beneficiarios 2024**", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, como beneficiados con los cupos correspondientes al año 2024, establecidos en la ley N.º 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2025, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N.º 20.822.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjase establecido que, según lo reportado mediante oficio ordinario N.º 04/658 de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, los trabajadores que se individualizan en el documento contenido en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de "**Ley N° 20.976 - Desistidos**" que cuenta con firma electrónica avanzada del Jefe de División de Planificación y Presupuesto del

Ministerio de Educación, se desistieron de su cupo correspondiente a los procesos de los años 2022 y 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reasígnanse los cupos de los beneficiarios desistidos de los procesos 2022 y 2023 a los profesionales de la educación que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "**Ley N° 20.976 - Nómina de Beneficiarios 2024**", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incrementátanse los cupos correspondientes al año 2024, según lo informado en oficio ordinario N.º 04/658 de 2026 del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, con los cupos no utilizados consignados en el archivo contenido en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, denominado "**Ley N° 20.976 - Cupos No Utilizados**" que cuenta con firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Déjese constancia que esta autoridad podrá modificar el presente acto respecto de aquellas situaciones en que se verifique que los beneficiarios no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase presente que, a los profesionales que se les haya asignado un cupo por medio del presente acto, se procederá a la transferencia de los recursos que correspondan. Esto será sujeto al cumplimiento previo de los requisitos y que no estén sujeto a las incompatibilidades para recibirlos previstas en la Ley y su Reglamento.

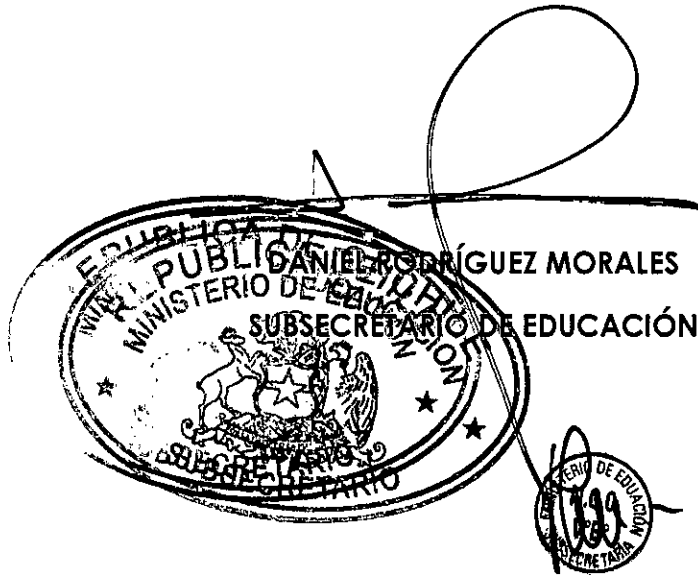
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl) de la presente resolución, a los beneficiarios establecidos en el presente acto administrativo. El sostenedor deberá notificar, a cada uno de los profesionales de la educación a quienes se les ha asignado un cupo, dentro de dicho plazo, por medio preferente de notificación indicado por el trabajador o bien personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el trabajador tenga registrado ante ella, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 19.880.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Téngase presente que los trabajadores indicados en el presente acto administrativo deberán presentar sus cartas de renuncia voluntaria hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación, en el sitio electrónico del Ministerio de Educación, de la resolución que le asigna el cupo, indicando en la misma que renuncian a todos los cargos y al total de horas.

En el mismo plazo podrán, asimismo, desistirse del cupo asignado conforme a lo previsto en el artículo 21 del decreto N.º 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Señalase que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N.º 19.880.

**"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB  
[www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl)"**



DISTRIBUCIÓN:

-División de Planificación y Presupuesto	1
-División Jurídica	1
-Coordinación Nacional de Subvenciones	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	15
-Oficina de Partes	1
-Archivo	1
<b>Total</b>	<b>20</b>